



ORP11

1109091

Resolución Gerencial General Regional

N° 174-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 05 ABR 2024

VISTOS:

El Informe N° 130-2024-GRA/GOB.REG.TACNA, Resolución Gerencial General Regional N° 147-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, la Opinión Legal N° 570-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", norma concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; por su parte, el artículo 26° de la referida Ley Orgánica establece que "el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional (...)".

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2024-GGR/GOB.REG.TACNA del 18 de marzo del 2024 se conformó el COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL CONCURSO CAS N° 004-2024-GOB.REG.TACNA (POR NECESIDAD TRANSITORIA) PARA LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL de la Gerencia Regional de Administración, integrado por el Sub Gerente de Recursos Humanos (PRESIDENTE), Gerente Regional de Asesoría Jurídica (PRIMER MIEMBRO) y el Gerente Regional de Administración (SEGUNDO MIEMBRO).

Que, con el Informe N° 130-2024-GRA/GOB.REG.TACNA, la Gerente Regional de Administración, CPC Elizabeth Zulema Osco Mamani, presenta al Gerente General Regional su solicitud de Abstención para participar como Segundo Miembro del Comité conformado con la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2024-GGR/GOB.REG.TACNA del 18 de marzo del 2024: Concurso CAS N° 004-2024-GOB.REG.TACNA (por Necesidad Transitoria) para la Sub Gerencia de Control Patrimonial; esto, en razón a que en el referido proceso se ha presentado la persona de Alberto Benjamín Franklin Lara Neira, quien se desempeñó, hasta el 31 de diciembre del 2023 en el cargo de Sub Gerente de Control Patrimonial, subordinado a la Gerencia Regional de Administración según organigrama y Reglamento de Organización y Funciones de nuestra Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA; asimismo, recomienda como su reemplazo al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a las causales de Abstención, establece: "Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "(...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente."

Que; asimismo, en el numeral 100.1 del artículo 100 de la referida normal legal, señala "100.1. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, (...) para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."; de la misma forma, "101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, el servidor público tiene el deber de Neutralidad, por el que debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Que, a través de la Opinión Legal N° 570-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA del 05 de abril del 2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina a favor de aceptar la abstención de la Gerente Regional de Administración, CPC Elizabeth Zulema Osco Mamani, como Segundo Miembro del Comité conformado con

